

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO ART 110 DEL C.G.P LISTA No 015

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	DIAS
2019-00524-00	VERBAL- INVESTIGACION PATERNIDAD	NELLY PEREZ PERDOMO en rep. de ESPM	HERIBERTO GONGORA VANEGAS	TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO (ART 370 DEL C.G.P)	5

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA CORRER TRASLADO DE LA ACTUACION ENUNCIADA, EN LA FECHA 12-07-22 A LAS 7:00 A.M, SE FIJA LA LISTA DE TRASLADO A Y SE DESFIJA EN LAS MISMA A LAS 5:00 P.M, A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE COMIENZAN A CORRER LOS TERMINOS DE LOS REFERIDOS TRASLADOS



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO. -

CONTESTACIÓN DE DEMANDA. - PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. - RAD.: 2019-00524-00.
- DTE: NELLY PÉREZ PERDOMO en representación del menor E.S.P.P. - DDO: HERIBERTO GÓNGORA VANEGAS

Camilo Armando Peralta Cuellar <camilo.peralta07@gmail.com>

Mié 6/07/2022 3:53 PM

Para:

- Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD-LITEM.pdf;

Doctora

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ CUARTA DE FAMILIA

E. S. D.

Neiva, Huila.

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: NELLY PÉREZ PERDOMO, en representación del menor ERIK SANTIAGO PÉREZ PERDOMO.
DEMANDADO: HERIBERTO GÓNGORA VANEGAS.
RADICADO: 41001-31-10-004-2019-00524-00.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Cordial Saludo.

Respetuosamente me permito remitir contestación de la demanda del proceso de la referencia en donde fui designado por el despacho como CURADOR AD LITEM de la parte demandada, según se puede corroborar en el documento adjunto en formato PDF el cual contiene en total TRES (03) folios.

NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO A ESTE CORREO ELECTRÓNICO.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Camilo A. Peralta Cuellar.

Abogado de la Universidad Surcolombiana.

Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



CAMILO A. PERALTA CUELLAR
ABOGADO

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

ESPECIALISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



Doctora

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ CUARTA DE FAMILIA

E. S. D.

Neiva, Huila.

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: NELLY PÉREZ PERDOMO, en representación del menor ERIK SANTIAGO PÉREZ PERDOMO.
DEMANDADO: HERIBERTO GÓNGORA VANEGAS.
RADICADO: 41001-31-10-004-2019-00524-00.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.395 de Neiva, Huila, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 281.436 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de **CURADOR AD LITEM** del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal que la ley otorga, respetuosamente me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

- **CAPITULO I: RESPECTO DEL SEÑOR HERIBERTO GÓNGORA VANEGAS**

Debo manifestar al Juzgado que desconozco el paradero de mi representado, pese a haber indagado por su ubicación y además haber realizado consulta en diversos buscadores en internet.

- **CAPITULO II: A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto. Lo manifestado en este hecho se puede corroborar con el registro civil de nacimiento que fue aportado por la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Lo expresado en este hecho deberá ser probado en el proceso, por cuanto corresponden a vivencias de la madre de la menor E.S.P.P.

AL HECHO TERCERO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Lo expresado en este hecho deberá ser probado en el proceso, por cuanto corresponden a vivencias de la señora KARINA CORTES GONZALEZ HORTA y el señor HERIBERTO GÓNGORA VANEGAS que presuntamente dieron origen a la concepción y nacimiento del menor E.S.P.P.

AL HECHO CUARTO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Lo indicado en este hecho corresponden a apreciaciones subjetivas de la comisaria de familia del municipio de Neiva, Huila que se deben probar en el proceso con algún elemento que permita inferir lo afirmada acá.



- **CAPITULO III: A LAS PRETENSIONES**

Debo indicarle al despacho que me opongo a todas las pretensiones que se desprendan de aquellos hechos que no resulten probados dentro del proceso, de tal suerte, que frente a las otras pretensiones que cuenten con respaldo probatorio irrefutable, me atengo a lo que defina el despacho en estos asuntos.

- **CAPITULO IV: A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO (NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES)**

Me opongo a todos y cada uno de los fundamentos de derecho presentados por la parte actora que le sirven de sustento en su demanda, ya que debo indicar que sus referencias normativas y jurisprudenciales expuestas en su escrito, son tomadas de manera superflua, general y abstracta, por tanto, no establecen ningún tipo de responsabilidad para mi defendido de oficio.

- **CAPITULO V: LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

Respecto a los documentos allegados por la parte actora en calidad de prueba, debo indicar que no me opongo a estos, pero solicito que a las copias se le otorgue el valor probatorio que conforme al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia corresponda.

- **CAPITULO VI: EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Como quiera que gran parte de lo señalado en este acápite corresponde a lo ya aducido a lo largo de este escrito con el que contesto la presente demanda, me permito reiterar y rectificar todas y cada una de las razones de defensa ya esgrimidas, por consiguiente, me permito presentar además de las oposiciones propuestas, las siguientes excepciones de mérito:

➤ **INEXISTENCIA DE MATERIAL PROBATORIO QUE PERMITA COMPROBAR EL VINCULO DE CONSAGUINIDAD ENTRE EL SEÑOR HERIBERTO GÓNGORA VANEGAS Y EL MENOR E.S.P.P.:**

Frente a esta excepción, resulta importante resaltar que al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, modificado por el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P., se deberá practicar la prueba de ADN en el laboratorio que establezca el despacho, por ser un mandato legal que así se dispone para estos asuntos, de tal suerte que, una vez se obtengan estos resultados y se llegue a comprobar que el señor **HERIBERTO GÓNGORA VANEGAS** NO es el padre biológico del menor **E.S.P.P.**, se deberá establecer que no existe elemento material probatorio que establezca tal condición y en consecuencia se deberá establecer que no existe vinculo consanguíneo y menos de filiación entre estas dos personas.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito ante usted, señora juez, que declare probada esta excepción, todo esto en virtud a las pruebas que obran en el expediente.

➤ **EXCEPCIÓN INNOMINADA:**

Comedidamente me permito formular esta excepción respecto a aquellas circunstancias constitutivas de anomalía que, a pesar de no haber sido expresamente alegada, resultare probada en el proceso.



- **CAPITULO VII: PRUEBAS Y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN**

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito señor Juez acceda a practicar interrogatorio de parte a la señora **NELLY PÉREZ PERDOMO**, en su calidad de representante legal de la menor **E.S.P.P.**, todo esto con el fin de corroborar lo manifestado en la demanda que da origen a este proceso.

- **CAPITULO VIII: NOTIFICACIONES**

- La demandante en las direcciones consagradas en la demanda.
- El suscrito profesional del derecho, podrá ser notificado en la Calle 9 No. 3-50 oficina 507, centro comercial Megacentro, Barrio Centro de la ciudad de Neiva, Huila. Teléfono celular: 3176829022 y/o al correo electrónico: camilo.peralta07@gmail.com.

Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,

CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR

C.C. No. 1.075.252.395 de Neiva - Huila

T.P No. 281.436 del C. S. de la J.